

**Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes**

Neuquén

Informe de Monitoreo

Derecho al sufragio en las Unidades de Detención

Elecciones nacionales legislativas

26 de octubre de 2025

Introducción

El derecho al voto constituye un principio esencial de las sociedades democráticas, en tanto garantiza la participación política y la representación efectiva de la ciudadanía en las decisiones públicas. En consecuencia, la inclusión de las personas privadas de la libertad en el ejercicio del sufragio resulta indispensable para asegurar el pleno respeto de su dignidad y de sus derechos humanos. La Ley Nacional N° 25.858 y su Decreto Reglamentario N° 1291 establecen que "los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos electorarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos" (art.4°), lo cual incluye a las personas en prisión sin condena firme. Por el contrario, se encuentran excluidas de la emisión del sufragio aquellas personas que están en esta última condición, así como quienes no figuren en el padrón electoral correspondiente o no cuenten con la documentación requerida.

La normativa mencionada reconoce este derecho, permitiendo que los ciudadanos detenidos sin condena puedan votar. Esto no solo fortalece la igualdad y la inclusión en el proceso democrático, sino que también contribuye a la integración social de estas personas. Sin embargo, aún resta avanzar en la legislación que habilite a las personas con condena que también puedan ejercer ese derecho, dado que, como ha señalado la Procuración Penitenciaria de la Nación, se trata de un acto discriminatorio "pues no existe criterio objetivo alguno que justifique la negación de un derecho del que goza el resto de los ciudadanos".

En 2006, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el artículo correspondiente estableciendo que las personas procesadas con prisión preventiva tienen derecho a votar. Para ello, se creó el Registro de Electores Privados de Libertad y se habilitaron mesas de votación en los establecimientos de detención. Así, se reconoció formalmente el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad sin condena, y se implementaron mecanismos para garantizar su ejercicio durante la detención. No obstante, esta garantía solo contempla a las personas que se encuentran privadas de su libertad en Unidades de Detención, más no en comisarías; paradójicamente, donde se alojan a la mayor población de presos sin condena.

El padrón electoral de personas privadas de la libertad se conforma a partir de la información remitida por los órganos judiciales y los servicios penitenciarios. Los tribunales penales deben informar mensualmente a la Cámara Nacional Electoral la nómina de personas con prisión preventiva, mientras que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de remitir semestralmente el listado de personas procesadas alojadas en sus establecimientos. Cabe destacar que las personas detenidas pueden emitir su voto para la elección de autoridades nacionales -Presidencia y Vicepresidencia de la Nación, Senadores/as y Diputados/as- desde cualquier establecimiento penitenciario del país.

Según lo informado mediante Expte. No CNE 9880/2025 del Juzgado Federal con Competencia Electoral a cargo de la Dra. María Carolina Pandolfi, en el Distrito Neuquén los siguientes electores están empadronados para votar en las Unidades de Detención:

DISTRITO NEUQUEN			
UNIDAD DE DETENCION	LOCALIDAD	NRO DE MESA	CANTIDAD DE ELECTORES
COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL V	SENILLOSA	305	289
UNIDAD N.º 11	NEUQUEN	306	167
UNIDAD N.º 12	NEUQUEN	307	33
UNIDAD N.º 16	NEUQUEN	308	14
UNIDAD N.º 21	CUTRAL CO	309	32
UNIDAD N.º 22	CUTRAL CO	310	33
UNIDAD N.º 31	ZAPALA	311	34
UNIDAD N.º 32	ZAPALA	312	16
UNIDAD N.º 41	JUNIN DE LOS ANDES	313	17
UNIDAD N.º 42	SAN MARTIN DE LOS ANDES	314	15
UNIDAD N.º 51	CHOS MALAL	315	16

En función de lo señalado, y dado que el derecho al voto de las personas privadas de la libertad constituye un derecho protegido constitucionalmente y por las leyes nacionales de fondo, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura (CPPT), en su reunión plenaria del 22 de octubre de 2025, resolvió monitorear el funcionamiento de las mesas electorales en las unidades de detención provinciales de la primera circunscripción: Unidad 11, Unidad 16 y Unidad 12.

Metodología

Para la realización del presente monitoreo, se conformaron duplas de comisionados que se hicieron presentes en las unidades de detención de la ciudad de Neuquén, en horas de la mañana del domingo 26 de octubre. En cada caso, se presentaron ante las jefaturas de las unidades y las autoridades de mesa correspondientes. La labor se llevó a cabo mediante una metodología de observación directa y consulta, dirigida tanto a las autoridades penitenciarias como a las autoridades de mesa.

Monitoreo Unidad 11

El monitoreo en la Unidad fue realizado por la comisionada Jorgelina González y el comisionado Roberto Samar. Se constató que el cuarto oscuro estaba habilitado en las aulas del Sector A, correspondiendo la mesa de votación a la N° 306. Al momento del relevamiento, se encontraban

presentes las autoridades de mesa (presidenta y vice), la cual fue habilitada a las 8:05 horas, sin la presencia de fiscales de las distintas fuerzas políticas.

El padrón electoral incluía a 167 personas privadas de libertad habilitadas para votar, de las cuales 60 se encontraban efectivamente en condiciones de ejercer su derecho. La diferencia respondía, entre otros motivos, a que algunas personas no contaban con la última versión del Documento Nacional de Identidad registrada en el padrón.

De acuerdo con lo informado por la Oficial Principal Marisa Miranda, del Departamento Judiciales de la Unidad de Detención N° 11, y confirmado posteriormente con las propias personas privadas de libertad, la comunicación respecto de la posibilidad de participar en las elecciones se efectuó el día previo al acto comicial. Asimismo, se indicó que las y los docentes habían trabajado previamente, en los espacios educativos, contenidos vinculados al derecho al voto.

Cabe destacar que, aproximadamente tres meses antes de la jornada electoral, el Registro Civil Móvil realizó una visita a la Unidad, lo que posibilitó la actualización documental de las personas alojadas y facilitó el ejercicio efectivo del derecho al sufragio. Al cierre del escrutinio, habían emitido su voto 37 personas privadas de libertad, además de las dos autoridades de mesa.

Finalmente, conforme surge del oficio N° 7066/2025 del Departamento de Detención N° 11, “conforme padrón electoral, 167 internos se encontraban en condiciones de usufructuar la votación, de los cuales diez (10) no se encontraban en este Departamento (cinco fueron trasladados a la Unidad de Detención N° 12 y cinco habían obtenido la libertad), noventa y siete (97) no contaban con Documento Nacional de Identidad, quedando un total de sesenta (60) internos habilitados, de los cuales treinta y siete (37) realizaron el sufragio, diecisiete (17) se negaron y seis (6) no coincidía el ejemplar obrante en el legajo personal con el registro del padrón, habiendo finalizado a las 18:00 horas sin novedad”.

Monitoreo Unidad 16

El monitoreo en la Unidad fue realizado por la comisionada Silvia Couyoupetrou y el comisionado Pablo Scatizza, quienes se hicieron presentes a las 10:30 horas, cuando el acto eleccionario ya se encontraba en desarrollo.

La mesa de votación, identificada como Mesa N° 308, estaba integrada por dos docentes de nivel medio pertenecientes a la Modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad, quienes actuaban como autoridades de mesa. La misma se encontraba instalada en una oficina próxima al Pabellón General, al Pabellón N° 6 y a las viviendas destinadas a madres con hijos.

La Jefatura de la Unidad dispuso un operativo especial para el traslado de las mujeres privadas de libertad hacia la mesa electoral, integrado por personal penitenciario femenino y un único agente masculino, sin armamento visible.

El procedimiento observado consistía en que cada persona ingresaba a la oficina sin custodia, entregaba su DNI y era atendida por las autoridades de mesa, quienes consultaban si necesitaba orientación para votar y, en caso de ser necesario, brindaban las explicaciones pertinentes sobre el sistema de emisión del sufragio. Una vez emitido el voto, la persona firmaba el padrón y recibía el comprobante correspondiente, retomando la custodia únicamente al retirarse del lugar. Dicho mecanismo garantizaba un acto electoral tranquilo, sin presiones y con pleno respeto por la autonomía de las votantes.

Las autoridades de mesa señalaron que, durante la semana previa a la elección, se había trabajado con las personas privadas de libertad para asegurar que contaran con la información necesaria y pudieran confirmar la disponibilidad de su DNI, ya sea en la División Judicial de la Unidad o en poder de familiares. Solo tres personas empadronadas no contaban con su documento el día del comicio.

Asimismo, informaron que el padrón incluía una hoja adicional con los nombres del personal penitenciario de la Unidad y de las propias autoridades de mesa, quienes ya habían desempeñado funciones electorales en comicios anteriores.

De acuerdo con lo observado, todo el proceso se desarrolló con normalidad, en un clima distendido y sin incidentes.

En el padrón figuraban 14 mujeres privadas de libertad habilitadas para votar; efectivamente sufragaron 11, mientras que las tres restantes no pudieron hacerlo por no contar con DNI.

Monitoreo Unidad N°12

El monitoreo en la Unidad fue realizado por la comisionada Silvia Couyoupetrou y el comisionado Pablo Scatizza, quienes se hicieron presentes a las 11:30 horas, momento en el que el acto eleccionario ya había finalizado.

La mesa de votación correspondía a la N° 307. Al arribar, los comisionados fueron recibidos por el oficial a cargo de la Unidad, quien informó que la mesa había sido cerrada y que las autoridades de mesa ya se habían retirado.

Según lo manifestado por el oficial a cargo, las autoridades de mesa estaban integradas por docentes de la Modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad. Indicó además que,

una vez constituida la mesa y convocadas las personas alojadas, solo nueve de ellas se presentaron a votar.

De acuerdo con la información previamente suministrada por la Cámara Electoral a este Comité, en esta Unidad se encontraban habilitadas para votar 33 personas privadas de libertad. El oficial a cargo confirmó que efectivamente lo hicieron nueve.

Asimismo, exhibió la bolsa de correo debidamente cerrada que contenía la documentación electoral correspondiente, la cual sería retirada por el personal del Correo al finalizar la jornada eleccionaria.

Conclusiones

Las observaciones realizadas y la información recabada, tanto de las autoridades de mesa entrevistadas como del personal penitenciario, permiten concluir que la jornada electoral transcurrió sin inconvenientes ni obstáculos institucionales para el ejercicio del derecho al voto por parte de las personas privadas de la libertad.

Los y las docentes entrevistados que oficiaron como autoridades de mesa manifestaron haber trabajado en los espacios educativos sobre el derecho al voto y los requisitos documentarios necesarios para ejercerlo. Por su parte, el personal penitenciario entrevistado refirió que durante la semana previa se brindó información a las personas privadas de la libertad sobre la jornada de votación y se actualizó la documentación necesaria. En el caso de la Unidad 11, se gestionó la presencia de una unidad móvil del Registro Civil para tramitar los DNI faltantes.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Neuquén evalúa que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente en materia de acceso al voto como derecho constitucionalmente protegido. Las autoridades penitenciarias facilitaron los operativos de traslado hacia las mesas de votación, generando un clima general favorable y de respeto hacia el proceso electoral. No obstante, cabe reiterar que este derecho al sufragio para las personas privadas de libertad sin condena sólo se garantiza para quienes están alojados/as en Unidades de Detención, más no en las diferentes comisarías de la provincia, donde se encuentra alojado el mayor número de procesados.

Opinión del Comité sobre el derecho al sufragio

Este Comité Provincial para la Prevención de la Tortura reafirma su compromiso con la defensa irrestricta de los derechos humanos, la igualdad ante la ley y la participación democrática. En este marco, se considera de suma importancia el reconocimiento y los avances jurisprudenciales que

consolidan el derecho al sufragio de las personas condenadas y privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de nuestro país.

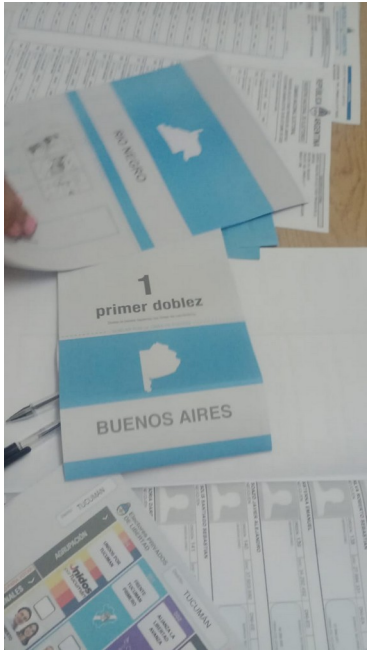
Diversos fallos recientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Nacional Electoral han declarado la inconstitucionalidad de la restricción automática al derecho al voto para las personas condenadas prevista en el artículo 3 del Código Electoral Nacional. En particular, el fallo “Orazi, Martín Oscar s/ inhabilitación (art. 3 CEN)” reafirma que el sufragio constituye un derecho humano fundamental cuya suspensión no puede derivarse de manera automática de una condena penal.

En el fallo del 10 de febrero de 2022 la Cámara Nacional Electoral, al abordar el caso ‘Orazi’, reiteró su pronunciamiento de que es indispensable que el Congreso de la Nación apruebe una ley que regule de modo razonable y proporcional el ejercicio del derecho de voto de las personas condenadas, incluyendo las condiciones en que podrían eventualmente quedar inhabilitadas. Estos fallos (y otros de su tipo) se fundan en la Constitución Nacional (art. 37), que garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que toda restricción a los derechos debe ser legal, necesaria y proporcional; y en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Si se piensa en la función resocializadora que debe tener, según la Constitución Nacional, la privación de la libertad de las personas condenadas por un delito, es necesario garantizar que esas personas mantengan su vinculación con el mundo exterior en la mayor medida posible; y el derecho al ejercicio al voto es una de las formas de hacerlo. Como sostienen las Reglas Mandela, "en el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella" (Regla 88)

El fortalecimiento de la democracia implica, necesariamente, el fortalecimiento de la ciudadanía plena de todas las personas, sin distinción de su situación procesal o penal. Por todos estos fundamentos, este Comité considera restrictiva la normativa nacional que limita el ejercicio del derecho al voto únicamente a las personas procesadas, en tanto contradice el principio de universalidad de los derechos políticos y el carácter inclusivo de la democracia.

Anexo



Boletas de distintas circunscripciones electorales



Persona votando en la Unidad 11



Mesa electoral de la Unidad 16

REPÚBLICA ARGENTINA
REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD
 ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025

SECCIÓN ELECTORAL
 DISTRITO: REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD
 SECCIÓN: 015 - NEUQUÉN
 CIRCUITO: 1503 - SPNGN U.D. N°11 PQUE. IND. NEUQUÉN
 MESA: 0306

ACTA DE CIERRE

Siendo la hora dieciocho se clausuró el acceso al comicio y terminado el acto eleccionario en presencia de las Autoridades y Fiscales se procedió de inmediato a efectuar el recuento de boletas emitidas en el acto. Estuvieron presentes el Suplente: Hueso, Noelia Corral y los Fiscales de los Partidos Políticos, Confederaciones y Alianzas acreditados ante la mesa de votación, quienes se les hace entrega de "Certificados de boletas remitidas a la Cámara Nacional Electoral" y firman para constancia.

PARTIDO, CONFEDERACIÓN Y ALIANZA	NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL	NÚMERO DE DOCUMENTO	FIRMA

CANTIDAD TOTAL

EN NÚMEROS	39	EN LETRAS	TREINTA Y NUEVE
------------	----	-----------	-----------------

CANTIDAD POR DISTRITO

CAPITAL FEDERAL	N°	EN LETRAS	BUENOS AIRES	N°	EN LETRAS	CATAMARCA	N°	EN LETRAS
CÓRDOBA			CORRIENTES			CHACO		
CHUBUT			ENTRE RÍOS			FORMOSA		
AJUÍ			LA PAMPA			LA RIOJA		
MENDOZA			MISIONES			NEUQUÉN	36	TREINTA Y SEIS
RÍO NEGRO	2	DOS	SALTA			SAN JUAN		
SAN LUIS			SANTA CRUZ			SANTA FE		
S. DEL ESTERO			TUCUMÁN	1	UNO	T. DEL FUEGO		

CANTIDAD DE ELECTORES QUE EMITIERON SU VOTO TREINTA Y NUEVE (En letras)
 39 (En números)

CANTIDAD DE BOLETAS NO UTILIZADAS CIENTO VEINTI NUEVE (En letras)
 129 (En números)

Firma, aclaración y D.N.I. del Presidente de la Mesa

Acta de cierre U11